



BASES TÉCNICAS
PRIMER LLAMADO A CONCURSOS
2025
PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES
Y
OTROS INTERESADOS

**LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN
DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO
FORESTAL**

2025

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Contenido

1.	DEL CONCURSO Y LAS BONIFICACIONES	3
2.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
2.1	PLAN DE MANEJO	4
2.2	RODALIZACIÓN.....	5
2.3	NUMERACIÓN DE RODALES	5
2.4	MARCACIÓN	6
2.5	ESTADOS DE DESARROLLO PARA BOSQUES REGULARES	6
2.6	REQUERIMIENTO CARTOGRÁFICO	7
2.7	OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN	7
2.8	CONSIDERACIONES GENERALES	7
3.	ACTIVIDADES BONIFICABLES.....	8
3.1	LITERAL A	8
3.1.1	DEFINICIONES LITERAL A.....	9
3.1.2	DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES.....	11
3.2	LITERAL B	17
3.2.1	DEFINICIONES LITERAL B.....	18
3.2.2	DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES.....	19
3.3	LITERAL C	26
3.3.1	DEFINICIONES	28
3.3.2	ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.....	28
3.3.3	ACTIVIDADES DE CORTA.	33
4.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA BOSQUES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES Y MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA.....	37
5.	ASESORÍA PROFESIONAL	42
6.	ANEXOS	46

BASES TÉCNICAS PARA LOS CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

1. DEL CONCURSO Y LAS BONIFICACIONES

Como lo establece la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante la "Ley" y sus Reglamentos, habrá un Fondo Concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades que se señalan en el artículo 22° de la referida Ley.

Para solicitar la bonificación de actividades, se deberá contar con plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal, que consigne, entre otros contenidos, parámetros, prescripciones técnicas, calendarización de actividades bonificables y medidas de protección. Las solicitudes de bonificación se evaluarán por la Corporación, pronunciándose favorablemente sólo si se da cumplimiento al plan de manejo y disposiciones de Ley y reglamentos.

La ejecución de actividades relacionadas al Art. 22° de la ley N° 20.283, no deben considerar corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de especies vegetales nativas clasificadas en categorías de conservación que señala el Art. 19° de la ley señalada, que formen parte de bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat¹, este último en los términos definidos en el artículo 1°, literal a), del Reglamento General de la Ley N° 20.283.

Los Bosques Nativos afectados por incendios forestales y que se ubiquen desde la región de Coquimbo a la región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena, podrán acceder a bonificaciones que se entregan bajo el presente concurso en medida que cumplan con lo establecido en la Tabla de Valores y las Bases que lo rigen.

Las intervenciones realizadas en los bosques nativos y formaciones xerofíticas deben tener una mirada de largo plazo y los planes de manejo deben buscar reflejar y transparentar ese objetivo. Por lo tanto, se debe considerar la línea de tiempo de las intervenciones y el ciclo completo del bosque, sin descuidar la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales

¹ El artículo 54° de la Ley N° 21.724 establece que "Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre del año 2025, las modificaciones al numeral 4 del artículo 2°, y a los artículos 15, 19 y 52 de la ley N° 20.283, realizadas por la ley N° 21.600, no regirán para bosques nativos que tengan presencia de especies clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300, en las categorías de "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor". Los interesados podrán presentar planes de manejo para su intervención, los que se regirán por las normas de la ley N° 20.283, vigentes al 5 de septiembre de 2023, sin perjuicio de la fecha en que se ejecuten las actividades comprometidas en los planes de manejo referidos. Asimismo, respecto de los bosques nativos y formaciones xerofíticas con presencia de especies en categoría de conservación indicadas en el inciso anterior, y por el mismo período, los interesados podrán acceder a la bonificación acorde a los literales que se refiere el artículo 22 de la ley N° 20.283, siempre que aseguren la regeneración y/o reforestación de dichos bosques, sin perjuicio de la fecha en que se ejecuten las actividades comprometidas en los planes de manejo referidos.

y de las formaciones xerofíticas, tomando en cuenta la estructura que se busca mantener y su composición de especies.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas naturales y urbanos nos obliga a considerar sus efectos específicamente en los ecosistemas de montaña y en nuestros bosques. Lograr que el bosque nativo y las formaciones xerofíticas, sigan aportando con más oxígeno, más captura de carbono, la carga de acuíferos, polinización (apicultura), corredores de conservación (refugio de biodiversidad), protección de suelos, la valoración de los servicios ecosistémicos incluyendo las zonas áridas y semiáridas, la producción de madera sostenible e intergeneracional acompañados de una silvicultura adaptativa a los cambios climáticos, pasa a ser un desafío que la CONAF debe considerar de forma imperativa.

Por otra parte, es necesario señalar que, en concordancia con el objetivo de la Ley N° 20.283 y a la misión institucional de CONAF, aquellas actividades propuestas en los planes de manejo cuyo objetivo se contraponga a lo que establece la ley, respecto de la fragmentación de bosques producto de loteos irregulares o aquellas actividades realizadas en el marco de los artículos 19° o 21° de la Ley, no son objeto de bonificación forestal.

Asimismo, si se constata que los planes de manejo o solicitudes de bonificación presentados ante la Corporación, se encuentran basados en antecedentes inexactos, certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, aquellos propietarios, interesados, o profesionales que hayan presentado o elaborado dichos instrumentos podrían ser objeto de las infracciones tipificadas en los artículos 49° y 50° de la Ley N° 20.283 y artículo 2° de la Ley N° 21.595 sobre Ley de Delitos Económicos, pudiendo CONAF realizar las acciones legales ante los tribunales respectivos.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 PLAN DE MANEJO

Para acceder a la bonificación de las actividades contenidas en la Tabla de Valores, se deberá contar con un Proyecto adjudicado, debiendo además estar aprobadas previamente en el respectivo plan de manejo y cumplir con las Bases Técnicas y Administrativas del Concurso correspondiente.

El interesado deberá justificar en el plan de manejo, cualquier diferencia entre lo estipulado en el Proyecto adjudicado y la propuesta de plan de manejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura.

Corresponderá presentar los siguientes formularios, de acuerdo al tipo de recurso intervenido y literal:

Cuadro 1. Formularios

Recurso	Literal	Formulario
<ul style="list-style-type: none">Formación xerofítica de alto valor ecológicoBosque Nativo de Preservación	a	<ul style="list-style-type: none">Plan de Manejo de Preservación

Recurso	Literal	Formulario
<ul style="list-style-type: none"> • Bosque Nativo de Uso Múltiple • Bosque Nativo de Conservación y Protección 	<p>b y c</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Manejo Forestal • Plan de Manejo Tipo • Norma de Manejo • Plan de Manejo Forestal de Ordenación

En caso del plan de manejo tipo y norma de manejo, se debe verificar el ámbito de aplicación de dichos instrumentos, ya que las prescripciones técnicas deben ajustarse a las Bases Técnicas correspondientes.

2.2 RODALIZACIÓN

En el proyecto y plan de manejo, se deberán definir los rodales considerando la siguiente definición:

Rodal: *agrupación de árboles que, ocupando una superficie de terrenos determinada, es suficientemente uniforme en especies, edad, calidad o estado, lo cual permite distinguirlo del arbolado contiguo. De no cumplirse estas condiciones, se deberá dividir el área en tantos rodales como sea necesario.*

Adicionalmente, se deberá considerar para la rodalización del plan de manejo, las definiciones de bosque contenidos en la ley N° 20.283. Es decir, se debe diferenciar las superficies que correspondan a “bosque nativo de conservación y protección” y “bosque nativo de uso múltiple”, en el caso de los literales b y c.

En caso que el rodal corresponda a bosque nativo de conservación y protección, se deberá dar **estricto cumplimiento al artículo 16 de la Ley N° 20.283** que establece, que en el plan de manejo forestal requerirá, de una fundada justificación técnica de:

- los métodos de corta que se utilizarán.
- las medidas que se adoptarán con los objetivos de proteger los suelos, la calidad y cantidad de los caudales de los cursos de agua y la conservación de la diversidad biológica.
- las medidas de prevención y combate de incendios forestales.

En caso que el formulario no posea una sección específica para entregar la justificación, ésta deberá anexarse al plan de manejo, de manera de cumplir con esta obligación legal.

2.3 NUMERACIÓN DE RODALES

Para aquellos predios que hayan sido bonificados en Concursos anteriores, la numeración de los nuevos rodales debe ser correlativa respecto de la señalada en los anteriores Concursos.

Cuando se postula un rodal que ya se adjudicó una bonificación, debe mantener el mismo número usado en el Concurso que se ganó la bonificación, siempre que se mantenga la misma superficie a intervenir.

En el caso que se postule a una nueva actividad, en una superficie menor a la ya bonificada, deberá identificarse el rodal con un sub-índice. Por ejemplo, Rodal 1 de 10 hectáreas, ahora se divide en Rodal 1.1 de 6,5 hectáreas y un rodal 1.2 de 3,5 hectáreas.

2.4 MARCACIÓN

La actividad de marcación es una actividad complementaria al manejo, que entrega una orientación a quien ejecuta el plan de manejo. La obligatoriedad de marcación se deberá considerar en actividades que en su definición indiquen explícitamente la marcación de individuos en la totalidad de la superficie a intervenir.

Esto, independiente de la superficie de verificación exigida en el Plan de Manejo, de acuerdo al artículo 37° del D.S. N°193 de MINAGRI, de 1998.

El plan de manejo deberá describir el modo de marcación de los árboles a extraer y/o residuales, o definidos como futuros, cuando corresponda.

2.5 ESTADOS DE DESARROLLO PARA BOSQUES REGULARES

Para comprender en qué condición se pueden aplicar aquellas actividades acotadas a los estados de desarrollo del bosque, en el Cuadro 3 se definen los estados de desarrollo del bosque nativo:

Cuadro 2. Estados de desarrollo.

Estado de desarrollo	Tipos Forestales			
	Esclerófilo		Otros Tipos	
	Altura (m)	DMC ² (cm)	Altura (m)	DMC ³ (cm)
Repoblado	≤ 0,8	--	< 1	--
Monte Bravo Bajo	> 0,8 y ≤ 1,5	--	≥ 1 y ≤ 3	--
Monte Bravo Alto	> 1,5	< 8	> 3	< 10
Latizal Bajo	--	≥ 8 y ≤ 15	--	≥ 10 y ≤ 20
Latizal Alto	--	> 15 y ≤ 25	--	> 20 y ≤ 30
Fustal joven	--	> 25 y ≤ 35	--	> 30 y ≤ 50
Fustal	--	> 35 y ≤ 50	--	> 50 y ≤ 70
Sobremaduro	--	> 50	--	> 70

En aquellos casos en que el bosque no responda a las definiciones de tipo forestal, respecto de la composición de especies, participación, densidad y otras variables, el profesional patrocinante deberá justificar técnicamente el tipo forestal al que se asimilará el rodal.

² El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Tocón (DAT), esto es, a 0.3 m del suelo, para todos aquellos árboles de más de 1 cm.

³ El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), esto es, a 1.3 m del suelo.

Por su parte, para determinar el diámetro medio cuadrático (DMC), el inventario forestal deberá contemplar un diseño adecuado a la condición de bosque, superficie, etc. justificando la elección del tipo e intensidad de muestreo en el plan de manejo.

2.6 REQUERIMIENTO CARTOGRÁFICO

Cuando se trate de la postulación a Concurso de rodales en las siguientes situaciones, se deberá adjuntar **cartografía digital georreferenciada**:

- rodales previamente bonificados, parcial o totalmente por la Ley N° 20.283
- rodales que cuenten con Plan de Manejo aprobado para actividades postuladas.

Para estos efectos, la cartografía deberá cumplir con los "Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF", publicado en la página web de CONAF, en el [siguiente enlace](#), correspondiente a la versión 6.0.

Los elementos mínimos a representar son los siguientes:

- Grilla de coordenadas UTM con cruces o cuadrícula, con valores en el borde, cada 100 m o dependiendo de la escala que se utilice.
- Rodales postulados en este Proyecto.
- Rodales con Plan de Manejo aprobado para las actividades que se postulan en este Proyecto (dentro o coincidentes con los rodales postulados).
- Rodales con bonificaciones pagadas (dentro o coincidentes con los rodales postulados).

En el caso del concurso de Pequeños Propietarios Forestales, no es obligatoria la presentación de cartografía.

2.7 OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN

El plazo para presentar el "Informe de Ejecución de Actividades Bonificables" (IEAB), para efectos de cobrar la bonificación es de **dos años**, contados desde la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo.

Cuando se trate de actividades de revegetación, enriquecimiento ecológico, establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación y plantación suplementaria, la solicitud de pago deberá presentarse en el período comprendido entre el **segundo y cuarto año**, contados desde la ejecución de la actividad.

Se entenderá que el Informe de Ejecución de Actividades Bonificables (IEAB) sólo podrá ser ingresado a evaluación, una vez terminadas las actividades solicitadas a bonificar, de acuerdo a las prescripciones técnicas, obligaciones y medidas de protección, contenidas en el respectivo plan de manejo".

2.8 CONSIDERACIONES GENERALES

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos con una suma superior al 5 % del monto total de los recursos asignados a dicho Fondo, en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

Se debe tener presente, que cuando se constate que el plan de manejo o la solicitud de bonificación, haya tenido un objetivo distinto al establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.283, le serán aplicables las acciones e infracciones dispuestas en los artículos 10°, 49° y 50° de dicha ley, esto es, invalidación del acto administrativo, pena de multa, o, presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, según corresponda.

Para estos efectos, CONAF podrá realizar las acciones y fiscalizaciones necesarias, en la forma y plazos establecidos en la normativa aplicable a estas materias, así como también las denuncias por infracción a la Ley N° 20.283, Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, en este último caso respecto a eventual delito ambiental.

3. ACTIVIDADES BONIFICABLES

3.1 LITERAL A

ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN O PROTECCIÓN DE FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO O DE BOSQUES NATIVOS DE PRESERVACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA MANTENCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO.

Para el concurso 2025 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades que favorezcan regeneración, protección o recuperación de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de Bonificaciones del literal a), alcanzarán hasta 5 unidades tributarias mensuales (UTM) por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios o pequeñas propietarias forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que cada postulante invoque la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, según lo dispone el Art. 22° letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283, aprobado mediante Decreto Supremo N° 93, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores.

Bosques nativos de preservación:

- a. Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental
- b. Corta sanitaria
- c. Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación
- d. Enriquecimiento ecológico
- e. Manejo de residuos
- f. Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- g. Poda fitosanitaria

- h. Protección contra incendios (corta combustible)
- i. Protección contra incendios (cortafuego)
- j. Protección mediante cercos
- k. Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- l. Siembra directa
- m. Zanjas de infiltración

3.1.1 DEFINICIONES LITERAL A

a) Bosque nativo de preservación⁴: Aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías definidas en conformidad al artículo 37 de la ley N° 19.300; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En caso que se trate de un bosque nativo de preservación, el respectivo plan de manejo de preservación, cuando corresponda, deberá aportar antecedentes que fundamenten que el recurso a manejar corresponde a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país.

Cabe señalar que para el presente concurso, y en virtud del artículo 54° de la Ley N°21.724 y la normativa vigente a la fecha de publicación de las presentes bases, las categorías que se consideran para la definición de bosque nativo de preservación son las siguientes:

Cuadro 3. Categorías que definen Bosque Nativo de Preservación según periodo.

Tipo de Bosque	Periodo	Categorías de Conservación
Bosque Nativo de Preservación	01 de enero de 2025 al 31 de dic de 2025	<ul style="list-style-type: none">● Extinta● Extinta en Estado Silvestre● En Peligro Crítico● En Peligro● Vulnerable

⁴Corresponde a la definición contenida en el numeral 4, del Art. 2° de la ley N° 20.283, modificada por el artículo 150° de la [Ley N° 21.600](#) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Tipo de Bosque	Periodo	Categorías de Conservación
Bosque Nativo de Preservación	01 de enero de 2026 en adelante	<ul style="list-style-type: none"> ● Extinta ● Extinta en Estado Silvestre ● En Peligro Crítico ● En Peligro ● Vulnerable ● Casi amenazada ● Datos insuficientes ● Preocupación menor

De esta forma, los interesados que deseen manejar bosques nativos con presencia de especies clasificadas en las categorías de conservación de **"casi amenazada"**, **"datos insuficientes"**, y **"preocupación menor"**, podrán hacerlo a través de un Plan de Manejo Forestal para Bosque Nativo, el cual deberá ser presentando a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a los que les regirán las normas de la ley N°20.283, vigentes al 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se podrán ejecutar las actividades aprobadas en los planes de manejo referidos, de forma posterior al 31 de diciembre de 2025, en los bosques nativos que incluyan las categorías "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", pudiendo además acceder la bonificación correspondiente.

- b) Bosque nativo de interés especial para la preservación:** Unidades de bosque nativo con presencia de especies clasificadas en categoría señalada en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley N° 20.283⁵, o que correspondan a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con objetivo del resguardo de dicha diversidad.
- c) Especies clasificadas en categorías de conservación⁶:** Corresponderán a especies que, a la fecha del llamado a Concursos, se hayan clasificado de conformidad con el Art. 37 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento y en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente "Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación", en las categorías de: "Extinta", "Extinta en Estado Silvestre", "En Peligro Crítico", "En Peligro", "Vulnerable", "Casi Amenazada", "Preocupación Menor" y "Datos Insuficientes".
- d) Especies singulares:** Especies que reúnan al menos alguna de las siguientes consideraciones: Aporte mayoritario en biomasa de la comunidad o ecosistema; aporte notable a los usos tradicionales de poblaciones locales; aporte como hito histórico, cultural o botánico relevante; alta rareza o presencia escasa a nivel del ecosistema.

⁵ Considerar lo dispuesto en artículo 54° de la Ley N°21.724.

⁶ Se debe tener presente lo establecido en el Art. 30° del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece que la no clasificación de una especie en el marco del procedimiento establecido en dicho decreto implicará la permanencia de la o las referidas especies silvestres en la categoría de conservación en que se encontraban antes del inicio del proceso de clasificación, incluyendo la asignada en forma previa por cualquier otro organismo o publicación.

Para estas especies corresponderá presentar un plan de manejo de preservación en el cual deberán aportar los antecedentes necesarios que fundamenten que la(s) especie(s) del recurso a manejar, son singulares, cuando corresponda.

- e) Formación xerofítica de alto valor ecológico⁷** Aquellas formaciones xerofíticas que presentan elevada singularidad, o elevado valor de representatividad de los ecosistemas originales, o especies clasificadas en las categorías señaladas en el numeral 4) del artículo 2° de la ley 20.283, o especies de elevado valor de singularidad.

Respecto de las especies clasificadas, y de conformidad a la normativa vigente, para el año 2025 las categorías corresponderán a las siguientes: Extinta, Extinta en Estado Silvestre, En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada, Preocupación Menor y Datos insuficientes.

Para el presente concurso se considerarán como formaciones xerofíticas de alto valor ecológico especies que cumplan con los requerimientos señalados precedentemente y que además se encuentren incluidas en sitios de prioridad para conservación de diversidad biológica. La delimitación cartográfica de sitios de prioridad se encuentra disponible en página web institucional www.conaf.cl y en dirección del fondo de conservación concursosolbn.conaf.cl y en Anexo N° 2.

- f) Plan de Manejo de preservación:** Instrumento que planifica gestión del patrimonio ecológico buscando resguardar diversidad biológica, asegurando mantención de condiciones que hacen posible evolución y desarrollo de especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción, resguardando calidad de las aguas y evitando deterioro de suelos.
- g) Regeneración natural establecida:** Considera especies arbóreas, arbustivas o suculentas, generadas en forma natural, se encuentran sanas y vitales, que presenta tejidos fotosintéticos activos y turgentes en período de crecimiento respectivo, al cabo de dos temporadas estivales. Lo anterior en consideración a la definición contenida en el literal i) del Art. 1° del D.S. N° 95, de 2008, del Ministerio de Agricultura, "Reglamento del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo".

3.1.2 DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES

- a. Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental:** Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluir una calzada apta para el tránsito de personas de 1m de ancho promedio como mínimo. Además, se deberán instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido,

⁷ Corresponde a la definición contenida en el literal d), del Art. 1° del Reglamento General de la ley N° 20.283.

2 letreros de señalización (término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 m (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.), y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contener información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (vigilancia y educación ambiental).

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar previamente aprobada en el respectivo plan de manejo.

Para la ejecución de esta actividad, se debe tener en consideración lo preceptuado en el Artículo 19 de la ley N° 20.283.

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado o interesada.

- b. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19° de la ley N° 20.283.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV.C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos.

Si esta actividad contempla la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas en estado de conservación, de acuerdo al Art. 19° de la ley N° 20.283, se deberá someter al procedimiento dispuesto en dicho artículo.

- c. **Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación:** La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, una franja de terreno ubicado entre dos áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o dos áreas de bosques nativos de preservación de manera tal que

las especies, composición, estructura y densidad tienda a ser similar o cercana a la que existiría entre las áreas a unir. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

Consideraciones técnicas: La superficie a repoblar deberá ser continua y no podrá tener un ancho menor a 40 metros para bosques de preservación y de a lo menos 20 metros para formaciones xerofíticas. Deberá establecerse una densidad mínima de 100 plantas/ha.

El lugar específico para confeccionar la holladura debe considerar las mejores condiciones de sitio disponibles (radiación, humedad, etc.), con el fin de aumentar la factibilidad de prendimiento y establecimiento de la planta objetivo.

El estudio técnico deberá considerar todas las acciones y actividades que permitan generar las condiciones mínimas necesarias para favorecer el correcto desarrollo y establecimiento de las especies a utilizar.

La solicitud de pago de bonificación deberá presentarse en el periodo comprendido entre el 2 y 4 años, contados desde la ejecución de la actividad.

- d. **Enriquecimiento ecológico:** Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

La superficie mínima a enriquecer será de 2.000 m² por hectárea, distribuidas en forma continua o discontinua dentro de la hectárea, ya sea para una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación de cualquier tipo forestal. Además, para acceder a la bonificación por enriquecimiento ecológico, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser al menos de 100 o 330 plantas por hectárea, conforme se consigne en el respectivo plan de manejo aprobado.

- e. **Manejo de Residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método utilizado para el manejo de los residuos provenientes de dichas intervenciones, sea este mecánico o manual, deberá estar consignado en el plan de manejo.

- f. **Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:** Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

- g. **Poda Fitosanitaria:** Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de Latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea. Aplicable solo para el tipo forestal esclerófilo.

- h. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

Esta actividad debe asegurar la discontinuidad tanto vertical como horizontal del combustible.

Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo, el cual además deberá especificar las medidas de manejo de residuos.

- i. **Protección contra incendios (cortafuegos):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo.

- j. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo. Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla Ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre, 2 de púa y 5 galvanizado, postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro. (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

En este caso, se permitirá que la malla de sombra o gallinero pueda ser reemplazada por cualquier otro tipo de protección, siempre y cuando esta última

cumpla la misma función protectora, pudiendo ser distintos materiales o elementos, lo que deberá ser justificado en el respectivo estudio técnico.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- k. **Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:** actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- l. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales: Palma Chilena, Araucaria, Alerce, Esclerófilo, Roble-Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera y Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por metro cuadrado de siembra cualquiera sea el tipo forestal y de 0,4 plantas por metro cuadrado cuando se trate de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

- m. **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra

de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de enriquecimiento ecológico de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

3.2 LITERAL B

ACTIVIDADES SILVICULTURALES DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS NO MADEREROS, QUE SE REALIZAN EN BOSQUE NATIVO.

Bonificaciones del literal b), alcanzarán hasta 5 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementarán en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, en la forma señalada en el Art. 22, letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283.

Para el concurso 2025 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Cabe señalar que para el presente concurso, y en virtud del artículo 54° de la Ley N°21.724 y la normativa vigente a la fecha de publicación de las presentes bases, los interesados que deseen manejar bosques nativos con presencia de especies clasificadas en las categorías de conservación de "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", podrán hacerlo a través de un Plan de Manejo Forestal o Norma de Manejo para Bosque Nativo (que sea concordante con las Bases Técnicas del Concurso), el cual deberá ser presentado a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a los que les regirán las normas de la ley N°20.283, vigentes al 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se podrán ejecutar las actividades aprobadas en los planes de manejo referidos, de forma posterior al 31 de diciembre de 2025, en los bosques nativos que incluyan las categorías "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", pudiendo además cobrar la bonificación correspondiente.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción no maderera, que a continuación se detallan:

- a. Clareo monte bravo alto con fines no madereros
- b. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros
- c. Construcción de senderos para recreación y turismo
- d. Corta para bosques irregulares
- e. Corta sanitaria
- f. Enriquecimiento de bosque nativo
- g. Establecimiento de la regeneración natural
- h. Habilitación de áreas para recreación y turismo
- i. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
- j. Manejo de residuos
- k. Plantación suplementaria
- l. Poda fitosanitaria
- m. Poda de latizal con fines no madereros
- n. Protección contra incendios (cortacombustible)
- o. Protección contra incendios (cortafuego)
- p. Protección mediante cercos
- q. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros
- r. Raleo latizal bajo con fines no madereros
- s. Siembra directa
- t. Zanja de infiltración

3.2.1 DEFINICIONES LITERAL B

- a. **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- b. **Bosque nativo de conservación y protección:** Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.
- c. **Productos no madereros del bosque nativo:** todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.
- d. **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener

bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

3.2.2 DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES

a. **Clareo monte bravo alto con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobadas en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

b. **Clareo monte bravo bajo con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

c. **Construcción de senderos para recreación y turismo:** Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluye una calzada apta para el tránsito de personas de 1 metro de ancho promedio como mínimo. Además, se deben instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido, 2 letreros de señalización, (término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación o de descanso, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 metros (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer

al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.) y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contendrán información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (recreación y turismo).

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado interesada.

d. **Corta para bosques irregulares:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta no es compatible con las actividades de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

e. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser, como mínimo, un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV-C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de

salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

f. **Enriquecimiento del bosque nativo:** Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

g. **Establecimiento de la regeneración natural:** Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raúlí Coigüe, Coigüe Raúlí Tapa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m². Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

h. **Habilitación de áreas para recreación y turismo:** Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer un área delimitada dentro de un rodal, apta para el desarrollo de actividades de esparcimiento, descanso o contemplación ambiental o cultural. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo, debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para los objetivos mencionados.

El área a habilitar para recreación y turismo no podrá sobrepasar los 1.000 m² y como máximo se podrá implementar 1 área cada 5 ha, debiendo adjuntarse al plan de manejo la descripción detallada del proyecto a ejecutar, el cual no podrá tener objetivos distintos a

los de la Ley 20.283, ni contravenir las disposiciones de DFL 458 de 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Consideraciones técnicas: El área delimitada debe incluir a lo menos una calzada apta para el tránsito de personas de 1 m de ancho como mínimo. Además, se debe instalar 1 letrero informativo y la infraestructura determinada para el uso recreativo o de turismo que se le dará. En este sentido, los usos potenciales a desarrollar pueden ser: áreas de descanso y/o área de pertinencia cultural.

El letrero deberá tener un tamaño mínimo de 100 cm de ancho por 80 cm de alto, deberá ser resistente a las condiciones climáticas y contendrá información relevante del área habilitada de acuerdo a su orientación.

Las medidas de seguridad del área serán de exclusiva responsabilidad del interesado.

i. **Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

j. **Manejo de residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método de ordenación de residuos utilizado, mecánico o manual, deberá estar señalado en el Plan de Manejo.

k. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar o del mismo tipo forestal, que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser, al menos, de

100 o 330 plantas por hectárea, según la opción de densidad que se haya aprobado en el respectivo plan de manejo.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283. En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección. Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

l. **Poda Fitosanitaria:** Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

m. **Poda de latizal con fines no madereros:** Actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda de latizal con fines no madereros la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos de interés por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

n. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

o. **Protección contra incendios (cortafuego):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

p. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudieren poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad de protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo. Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

En este caso, se permitirá que la malla de sombra o gallinero pueda ser reemplazada por cualquier otro tipo de protección, siempre y cuando esta última cumpla la misma función protectora, pudiendo ser distintos materiales o elementos, lo que deberá ser justificado en el respectivo estudio técnico.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

q. **Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros**: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto o fustal joven con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los árboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

r. **Raleo latizal bajo con fines no madereros**: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo con fines de producción no maderera, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los árboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

s. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

t. **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3.

El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

3.3 LITERAL C

ACTIVIDADES SILVICULTURALES DESTINADAS A MANEJAR Y RECUPERAR BOSQUES NATIVOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN MADERERA.

Bonificaciones del literal c), alcanzará hasta 10 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación. Este incentivo se pagará una vez acreditada la ejecución de dichas actividades.

Para el concurso 2025 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Cabe señalar que para el presente concurso, y en virtud del artículo 54° de la Ley N°21.724 y la normativa vigente a la fecha de publicación de las presentes bases, los interesados que deseen manejar bosques nativos con presencia de especies clasificadas en las categorías de conservación de "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", podrán hacerlo a través de un Plan de Manejo Forestal o Norma de Manejo para Bosque Nativo, el cual deberá ser presentado a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a los que les regirán las normas de la ley N°20.283, vigentes al 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se podrán ejecutar las actividades aprobadas en los planes de manejo referidos, de forma posterior al 31 de diciembre de 2025, en los bosques nativos que incluyan las categorías "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", pudiendo además cobrar la bonificación correspondiente.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción maderera:

Actividades para el establecimiento de la regeneración y protección

- a. Corta de regeneración
- b. Enriquecimiento de bosque nativo
- c. Establecimiento de la regeneración natural
- d. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
- e. Manejo de Residuos
- f. Plantación suplementaria
- g. Protección contra incendios (cortacombustible)
- h. Protección contra incendios (cortafuego)
- i. Protección mediante cercos
- j. Siembra directa
- k. Zanja de infiltración

Actividades de corta

- a. Anillado
- b. Clareo monte bravo alto
- c. Clareo monte bravo bajo

- d. Corta de liberación
- e. Corta de mejoramiento
- f. Corta para bosques irregulares
- g. Corta sanitaria
- h. Poda fitosanitaria
- i. Poda latizal alto
- j. Poda latizal bajo
- k. Raleo fustal joven
- l. Raleo latizal alto
- m. Raleo latizal bajo

3.3.1 DEFINICIONES

- a. **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- b. **Presencia accidental de especies exóticas en un bosque nativo:** Situación en la cual, los individuos de especies exóticas generados naturalmente no superan el 50% del área basal total o el 50% de la cobertura de copa total del bosque.
- c. **Bosque nativo de conservación y protección:** Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.
- d. **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

3.3.2 ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN

- a. **Corta de regeneración:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.

Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por esta actividad ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- b. **Enriquecimiento de bosque nativo:** Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural, definidas en la tabla de valores vigente.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

- c. **Establecimiento de la regeneración natural:** Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m². Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- d. **Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tapa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- e. **Manejo de Residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método de ordenación de residuos utilizado, mecánico o manual, deberá estar señalado en el Plan de Manejo.

- f. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tapa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue, Coihue – Raulí – Tapa, Siempreverde, Coigüe de Magallanes, Lenga y Ciprés de las Guaitecas.

Para el tipo forestal Esclerófilo el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283.

En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección.

Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

- g. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- h. **Protección contra incendios (cortafuego):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- i. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento en los casos de los literales b) y c), pudiendo presentarse en forma única, para el caso del literal a). En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

En caso de bosque quemado se debe realizar esta actividad asociada con actividades de establecimiento y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

En este caso, se permitirá que la malla de sombra o gallinero pueda ser reemplazada por cualquier otro tipo de protección, siempre y cuando esta última cumpla la misma función protectora, pudiendo ser distintos materiales o elementos, lo que deberá ser justificado en el respectivo estudio técnico.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- j. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lengua, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa,

Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- k. **Zanja de Infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

3.3.3 ACTIVIDADES DE CORTA.

- a. **Anillado:** Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo. Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La prescripción del anillado corresponde a un corte realizado a individuos previamente marcados, a la altura del DAP de no menos de 20 cm de ancho, abarcando todo el perímetro del individuo, y de no menos de 2 cm de profundidad, en donde se remueve completamente la corteza exponiendo la parte leñosa. El número mínimo de árboles a anillar será de 5 individuos por hectárea.

El plan de manejo deberá consignar el criterio de selección de individuos, la cantidad de árboles a anillar por hectárea y su calendarización.

- b. **Clareo monte bravo alto:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

- c. **Clareo monte bravo bajo:** Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

- d. **Corta de liberación:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de liberación, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

- e. **Corta de mejoramiento:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de mejoramiento, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

- f. **Corta para bosques irregulares:** Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinidas (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta es incompatible con la actividad de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea con la actividad de corta para bosques irregulares.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

- g. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier estado de desarrollo, que se encuentran afectados por plagas, o susceptibles de ser afectados, y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

- h. **Poda Fitosanitaria:** Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

- i. **Poda latizal alto:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de Latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal alto, el criterio, la altura y la cantidad mínima de árboles a podar por hectárea deberán estar aprobados en el plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 200 árboles por hectárea.

- j. **Poda latizal bajo:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de Latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal bajo, la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 400 árboles por hectárea.

- k. **Raleo fustal joven:** Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo fustal joven, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los árboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

Adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

- I. **Raleo latizal alto:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV –D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

Adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

- m. **Raleo latizal bajo:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea, deberá permitir el correcto desarrollo de los arboles residuales para alcanzar los objetivos del manejo propuestos en el plan de manejo.

Adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA BOSQUES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES Y MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Estas actividades aplican para bosques nativos de uso múltiple, conservación y protección, preservación y formaciones xerofíticas de alto valor ecológico.

La bonificación alcanzará hasta 5 UTM por hectárea en el caso de los literales A y B y 10 UTM por hectárea para el literal C.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Cabe señalar que para el presente concurso, y en virtud del artículo 54° de la Ley N°21.724 y la normativa vigente a la fecha de publicación de las presentes bases, los interesados que deseen manejar bosques nativos con presencia de especies clasificadas en las categorías de conservación de "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", podrán hacerlo a través de un Plan de Manejo Forestal o Norma de Manejo para Bosque Nativo, el cual deberá ser presentado a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a los que les regirán las normas de la ley N°20.283, vigentes al 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se podrán ejecutar las actividades aprobadas en los planes de manejo referidos, de forma posterior al 31 de diciembre de 2025, en los bosques nativos que incluyan las categorías "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor", pudiendo además cobrar la bonificación correspondiente.

Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, en el caso de las actividades de producción maderera, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación.

- a. Bancales y limanes
- b. Corta de recuperación
- c. Construcción de fajinas
- d. Empalizada de madera
- e. Limpias posteriores a la plantación
- f. Plantación suplementaria
- g. Protección Individual
- h. Riego
- i. Surcos en media luna
- j. Zanja de Infiltración

- a. **Bancales y Limanes:** Estas actividades buscan el aprovechamiento de las aguas de escorrentía y sedimentos que puedan ser aprovechados por la regeneración natural, plantación suplementaria y árboles existentes. Los Limanes y bancales son similares en su forma, ambos corresponden a un semicírculo o sector circular plano con un borde de suelo y piedras.

Los bancales y limanes se utilizan para generar las condiciones para el establecimiento de vegetación en zonas donde el suelo es muy escaso, pobre y que se encuentre erosionado de acuerdo a lo indicado en el plan de manejo.

Para construir bancales, la superficie de ellos no debe superar los 80m² y pueden instalarse en terrenos con pendiente fuerte (máximo 30%), debiendo sostener a lo menos 7 árboles o arbustos.

Por otro lado, para la construcción de limanes se debe ocupar una superficie de a lo menos de 80m², debiendo sostener entre 7 y 15 árboles o arbustos. Se establecerán en las zonas bajas de las laderas, con pendientes entre 3 a 8%.

El plan de manejo deberá indicar la cantidad de limanes y bancales, como también los metros lineales construidos de ellos.

- b. **Corta de recuperación:** Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para acceder a la bonificación por Corta de recuperación, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, no se podrá realizar esta actividad con un porcentaje de individuos arbóreos dañados menor al 40%.

Para la corta de especies en alguna categoría de conservación o alteración de su hábitat, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19° de la ley N° 20.283.

- c. **Empalizada:** Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Esta obra debe presentar una altura entre 0,25 y 0,8 metros y el largo es variable. Se deben utilizar postes o rodrgones verticales impregnados, enterrados entre 0,25 a 0,7 metros, y distanciados de 0,5 a 0,8 metros. Pueden usarse postes u otros materiales para los horizontales que se empotran en el fondo de 0,1 a 0,3 metros. Para aumentar la capacidad de retención de sedimentos la parte posterior de la estructura debe cubrirse con un tipo de "malla sombra" (mínimo 80% de cobertura) u otra de similar calidad. Para proteger la obra en su parte posterior, se debe construir un pequeño terraplén. La distancia entre líneas de empalizadas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno. Empalizadas con una altura entre 0,8 y 1,5 metros deben reforzarse con tirantes de alambre anclados y rellenar según las necesidades de la obra.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- d. **Construcción de fajinas:** Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la

erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

Debe presentar una altura entre 0,2 a 0,4 metros y el largo es variable. En su construcción se utilizan estacas o rodrigones, preferentemente impregnados, como postes verticales, enterrados a 0,25 metros como mínimo y fajinas (haz de ramas) para las líneas horizontales. Las fajinas se alambran cada 0,5 a 1,0 metros en la horizontal, según la flexibilidad del material. También deben alambrarse a las estacas verticales, que se disponen de 0,7 a 0,8 m en la horizontal. Las fajinas se entierran a más de 0,1 metro y se cubren en su parte posterior con un tipo de "malla sombra" de polietileno (mínimo 80% de cobertura) u otra de calidad similar. La distancia entre líneas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- e. **Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida:** Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- f. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue y Siempreverde.

Sin desmedro de lo anterior y con la excepción del tipo forestal Esclerófilo, en los restantes tipos se tiene, además, la opción de plantar a una mayor densidad; en dicho caso, el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación podrá ser de, al menos, 660 plantas por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- g. **Protección individual:** Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

La malla de sombra o gallinero podrá ser reemplazada por una protección tipo shelter u otra que cumpla la misma función.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La actividad protección individual no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Para acceder a la bonificación de esta actividad deberá realizarse asociada con actividades de plantación y/o a la regeneración natural producto de una corta de recuperación. Esta actividad deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

- h. **Riego:** Consiste en la provisión sistemática de agua por planta, con el fin de cubrir necesidades hídricas que no fueron cubiertas mediante la precipitación, que asegure la sobrevivencia y el desarrollo de la plantación suplementaria.

Se debe instalar un sistema de riego localizado de uso eficiente del agua, conectado a una fuente de agua natural o artificial que permita el riego de entre 100 a 300 plantas por hectárea de plantación suplementaria. Si la fuente de agua para el riego es natural, el interesado deberá presentar junto al plan de manejo una declaración jurada simple

que señale que cuenta con los derechos respectivos. Esta actividad se pagará una vez efectuada la plantación.

- i. **Surcos en media luna:** Obras cuyo objetivo es la captación de escorrentía superficial y sedimentos en laderas, con el objeto de aportar al desarrollo de la regeneración o plantación suplementaria.

La construcción de surcos se debe hacer de preferencia de formas semicirculares y con el material que se extraerá desde el área que conformará luego el colector, con un diámetro variable entre 3 y 6 m. Con la tierra, se levanta un camellón en la circunferencia que limita el surco de media luna. Son aptos para sitios con hasta 25% de pendiente. Cada surco debe contener por lo menos una planta. Esta actividad considera la realización de a lo menos 30 surcos por hectárea.

- j. **Zanjas de infiltración:** Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1,5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

5. ASESORÍA PROFESIONAL

Para el pago de bonificaciones correspondientes a este concepto, se consideran las siguientes definiciones:

Asesoría profesional: Corresponde a la asistencia técnica, que contempla la capacitación y supervisión en terreno, para la ejecución de las actividades del manejo sustentable del

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

Bosque Nativo, y a la elaboración de los estudios técnicos, que considera elaboración del Plan de Manejo e informe de ejecución de actividades bonificables de acuerdo a la Ley 20.283 y sus Reglamentos.

Asistencia técnica en terreno: que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.

Elaboración de estudios técnicos: que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.

De acuerdo a la Tabla de Valores, se podrá bonificar para cada una de las actividades de la Ley N° 20.283, por concepto de asesoría profesional, un monto de 1,8 UTM/ha y para el caso de las actividades silviculturales y de protección expresadas en metros o kilómetros en la Tabla de valores vigente, tales como: cortafuego, corta combustible, cercos y construcción de senderos para recreación y turismo, será de un monto de 2,56 UTM/km, como se detalla a continuación:

Cuadro 4. Costos de la Asesoría Profesional

Costo de Asesoría Profesional		UTM/ha	UTM/km
Asistencia técnica en terreno		0,95	1,35
Estudios técnicos	Elaboración del plan de manejo	0,50	0,71
	Informe de ejecución de actividades bonificables	0,35	0,50
Total Asesoría profesional		1,80	2,56

Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

El pago de Asesoría profesional se pagará en forma total o parcial, una vez ejecutadas las actividades, para ello, la Corporación Nacional Forestal emitirá el certificado de pago respectivo por las actividades realizadas. Adicionalmente, el propietario del proyecto adjudicado, podrá endosar el pago de asesoría profesional a terceros, si así lo dispone.

Por otra parte, esta bonificación se podrá pagar por cada actividad bonificable, en consecuencia, si se ejecuta más de una de ellas, la asesoría profesional se pagará tantas veces como actividades se bonifiquen.

La excepción a lo anterior, lo constituye las siguientes actividades que se realizan de manera conjunta, en donde corresponderá pagar la asesoría sólo una vez.

Cuadro 5. Tipos de actividad silvícola bonificables con asesoría profesional

Literal	Actividades silvícolas, susceptibles de bonificación por Asesoría profesional	Actividades No silvícolas complementarias, no susceptibles de bonificación por Asesoría profesional
b), c) y bosques afectados por incendios y mejora disponibilidad hídrica	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Empalizada
		Fajinas
a), b), c) y bosques afectados por incendios y mejora disponibilidad hídrica	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Zanjas de infiltración. Riego
b), c) y bosques afectados por incendios y mejora disponibilidad hídrica	Enriquecimiento de bosque nativo.	Al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.
b) y c)	Una o más actividades de regeneración.	Protección mediante cercos
Bosques afectados por incendios y mejora disponibilidad hídrica	Actividades de plantación y/o corta de recuperación.	Protección mediante cercos

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

En consecuencia, cuando se realicen actividades de manera conjunta y éstas sean complementarias, sólo serán objeto de bonificación por asesoría profesional las actividades silvícolas, las cuales se expresan en hectáreas. Para el caso de surcos en media luna, bancales y limanes, son actividades que se pueden realizar por sí solas y tienen pago asesoría profesional.

6. ANEXOS

ANEXO N° 1: Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), de fecha 05 de agosto 2022, publicado con fecha 31 de agosto del mismo año en el Diario Oficial, que fijó la Tabla de Valores de las actividades bonificables a que se refiere el Art. 22 de la ley N° 20.283.

Bases Técnicas – Primer Llamado a Concurso 2025 Fondo Conservación

ANEXO N° 2: Cartografía con delimitación de las Formaciones Xerofíticas de Alto Valor Ecológico.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.341

Miércoles 31 de Agosto de 2022

Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2180442

MINISTERIO DE AGRICULTURA

FIJA TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2023, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 82 exento.- Santiago, 5 de agosto de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto N° 95, de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; el Ord. N° 366 de 2022, de la Corporación Nacional Forestal y la resolución N° 7, de 2022, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Que la ley antes mencionada dispone que existirá un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo.

Que la Corporación Nacional Forestal (Conaf) es el organismo encargado de administrar el fondo concursable antes mencionado.

Que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o de bosques nativos de preservación, o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Que en cumplimiento de la citada norma y mediante oficio N° 366, de 2022, el Director Ejecutivo de Conaf, en cumplimiento a lo establecido en la norma ya señalada, informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el considerando precedente.

Decreto:

Artículo único..- Fíjase la siguiente Tabla de Valores para el año 2023, de actividades bonificables a que se refiere el artículo 22° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

1 TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2023, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

a) Para el literal A. Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

FORMACIÓN O TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES												
	UTM / ha						UTM / Km						
	Enriquecimiento o ecológico	Zanja de infiltración - Enriquecimiento o ecológico		Siembra Directa	Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Segundo Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Poda fitosanitaria	Corta sanitaria	Establecimiento o de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación	Protección n contra incendios (Manejo de residuos)	Protección contra incendios (Cortafuego)	Protección contra incendios (Cortacombustible)	Construcción Sendero de vigilancia y Educación ambiental
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	5,00			2,44	1,75						9,71	7,67	18,38
Esclerófilo	4,21						3,68	2,52					20,12
Palma Chilena	5,00					1,75		2,49					
Ciprés de la Cordillera	4,21	5,00	5,00					2,52					
Roble - Hualo					3,07			2,63				11,75	31,28
Roble - Rauli - Coihue								2,69				12,23	33,86
Coihue - Rauli - Tepa				5,00				2,91				15,29	33,57
Araucaria						3,07		3,07					43,79
Siempreverde								2,91					55,56
Alerce	5,00				5,00	3,58		3,07				18,02	43,79
Ciprés de Las Guaitecas								3,07					
Coihue de Magallanes													
Lenga	4,60				3,07	3,07		2,63				11,75	31,28

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFITICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

FORMACIÓN O TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES												
	UTM / ha						UTM / Km						
	Enriquecimiento ecológico	Zanja de infiltración - Enriquecimiento ecológico		Siembra Directa	Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Segundo Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras	Poda fitosanitaria	Corta sanitaria	Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación	Protección contra incendios (Manejo de residuos)	Protección contra incendios (Cortafuego)	Protección contra incendios (Cortacombustible)	Construcción Sendero de vigilancia y Educación ambiental
	Densidad (N° Plantas/ha)	Densidad (N° Plantas/ha)											
	100	330	100	330									
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	5,00				1,77	1,77					5,88	7,94	18,50
Esclerófilo	4,15		5,00	5,00	3,62	4,22				9,82	7,75	20,27	
Siempreverde											18,65	47,47	
Alerce													
Ciprés de la Cordillera	5,00				3,62							17,89	45,32
Ciprés de Las Guaitecas													
Coihue de Magallanes												18,19	47,47
Lenga													45,32

b) Para el literal B. Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES												UTM / Km					
	Siembra directa	Establecimiento regeneración natural	Limpia posteriores	Enriquecimiento bosque nativo	Corta sanitaria	Clareo con fines No Madereros	Clareo con fines Madereros	Raleo con fines No Madereros	Poda fitosanitaria	Poda de Latizal con fines No Madereros	Plantación suplementaria	Zanja de infiltración (plantación suplementaria)	Corta para bosques irregulares	Habilitación de Áreas para recreación y turismo	Protección contra incendios (Manejo de residuos)	Protección contra incendios (Cortategoso)	Protección contra incendios (Cortacombustible)	Sendero para recreación y turismo
Esclerófilo	3,49	1,16	2,52	5,00	5,00	3,46	1,75	4,54	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	9,71	14,47	23,57	23,57	
Roble - Hualo			2,63		5,00		2,91	4,46		5,00	5,00			12,62	17,13	35,38	35,38	
Ciprés de la Cordillera		1,86	2,52		4,98		1,75	4,54						9,71	12,80	23,57	23,57	
Roble - Rauli - Coihue			2,63				2,91	4,93						12,62	17,13	35,38	35,38	
Coihue - Rauli - Tepa	5,00		3,01	5,00	5,00		3,39	5,00		5,00					20,06	38,39	38,39	
Siempreverde																		
Coihue de Magallanes		3,25	3,64		5,00		4,07	5,00						18,69	27,70	52,23	52,23	
Ciprés de las Guaitecas														16,16	20,67	49,22	49,22	
Lenga		2,79	2,63		4,98		2,91	4,93										

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES																
	UTM / ha						UTM / Km										
	Siembra directa	Establecimiento de regeneración Natural	Limpia posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta sanitaria	Ciaseo con fines Madereros	Raleo con fines No Madereros	Poda fitosanitaria	Poda de Latizal con fines No Madereros	Plantación suplementaria	Zanja de infiltración (plantación suplementaria)	Corta para bosques irregulares	Habilitación de Áreas para recreación y turismo	Protección contra incendios (Manejo de residuos)	Protección contra incendios (Cortafuertes)	Protección contra incendios (Cortafuertes)	Sendero para recreación y turismo
Esclerófilo	5,00	3,85	1,33	2,86	4,53	2,00	4,66	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	11,13	17,28	26,36
Siempreverde			3,73	4,18		5,00										32,68	
Ciprés de la Cordillera			3,17	3,80		4,31										30,55	
Coihue de Magallanes		5,00	3,73	3,51		4,66									21,39	29,48	54,03
Ciprés de las Guaitecas			3,17	4,14		4,31										31,22	
Lenga			3,73	3,33		4,66										29,14	

- c) **Para el literal C.** Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera:
- TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).
- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES														
	UTM / ha						UTM / Km								
	Siembra directa	Establecimiento regeneración natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta de regeneración	Densidad (N° Plantas / ha)	Zanja de infiltración		Protección contra incendios (Manejo de residuos)	Protección contra incendios (Cortafuego)	Protección contra incendios (Cortacombustible)				
					100	330	660	Densidad (árb/ha) metro lineal construido	100	330	660				
Esclerófilo	4,76	3,49	1,31	10,00	2,54	4,21							9,70	14,68	
Roble - Hualo					2,70				5,82		10,00				17,13
Ciprés de la Cordillera	7,54	5,98	2,04		2,54	4,26								12,04	15,66
Roble - Rauli - Coihue					2,70										17,03
Coihue - Rauli - Tepa					2,78									19,88	
Siempreverde															
Coihue de Magallanes	10,00	9,53	3,57		3,19		10,00						18,69	28,08	
Ciprés de las Guaitecas						6,23									
Lenga	9,84	5,98	3,07		2,70	4,26							16,15	21,25	

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

ACTIVIDADES DE CORTA.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM /ha) DE CORTA												
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Ciareo		Raleo			Poda			Corta para bosques irregulares
					Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal Joven	Latizal bajo	Latizal alto	Fitosanitaria	
Esclerófilo	2,49	2,49	2,52		10,00	9,00	6,59	7,09	5,59	1,75	2,33	3,96	10,00
Roble - Hualo	2,64	2,64	2,63				6,59	6,10	6,10	2,91	3,49		9,82
Ciprés de la Cordillera	2,49	2,49	2,52	1,54	8,29	6,40	7,09	5,59	5,59	1,75	2,33		9,17
Roble - Rauli - Coihue	2,64	2,64	2,63				7,09	6,34	6,34	2,91	3,49		9,82
Coihue - Rauli - Tapa	2,72	2,72	2,69	1,58		9,00	7,61	6,34	6,34	3,49	4,89		
Siempreverde													
Coihue de Magallanes	3,12	3,12	3,07	1,63	10,00	10,00	9,22	7,74	7,74	4,07	5,70		10,00
Ciprés de las Guaitecas													
Lenga	2,64	2,64	2,63	1,54	8,29	6,40	7,09	6,10	6,10	2,91	3,49		9,82

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACA, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES											UTM / Km		
	UTM / ha											Protección contra incendios (Cortafuego)	Protección contra incendios (Cortacombustible)	
	Siembra directa	Establecimiento de la regeneración Natural	Limpias posteriores	Enriquecimiento de bosque nativo	Corta de regeneración	Plantación suplementaria		Zanja de infiltración (plantación suplementaria)		Protección contra incendios (Manejo de residuos)				
					Densidad (N° Plantas / ha)									
Esclerófilo	5,13	3,85	1,03		3,12	100	660	100	330	10,00	5,90		9,81	14,75
Siempreverde					3,77									28,35
Ciprés de la Cordillera					3,32									26,59
Ciprés de las Guaitecas	10,00	9,62	3,61	10,00	3,77		330						22,87	27,51
Coihue de Magallanes														26,31
Lenga	8,80	7,03	2,41		3,49								18,74	21,73

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

- ACTIVIDADES DE CORTA

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM / ha)												
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Clareo		Raleo			Poda			Corta para bosques irregulares
					Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal joven	Latizal bajo	Latizal alto	Fitosanitaria	
Esclerófilo	2,82	2,82	2,50	2,11	9,09	9,60	6,36	6,10	1,77	2,36	4,00		
Siempreverde	3,75	3,75	3,36	2,22	10,00	8,86	8,41	4,57	6,42				
Ciprés de la Cordillera	2,78	2,78	3,18	2,20	8,80	7,90	6,74	3,81	5,33				
Ciprés de las Guaitecas	3,14	3,14	3,60			10,00	8,27						10,00
Coihue de Magallanes	3,72	3,72	3,60	2,21	9,76	8,34	7,74	4,11	5,75				
Lenga	3,54	3,54	3,44		5,85	8,34	7,74						

d) Para todos los literales. Actividades de protección mediante cercos, aplicables a los literales a), b) y c) del artículo N°22 de la Ley N°20.283.

TABLA DE VALORES ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS (UTM/ha, UTM/Km)

TIPO DE PROTECCIÓN	MACROZONA CENTRAL			REGIONES EXTREMAS		
	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C
	UTM / KM					
CERCO NUEVO DE ALAMBRE PÚA	54,29	54,29	54,29	57,72	57,72	57,72
REPARACIÓN CERCO ALAMBRE PÚA	28,84	28,84	28,84	30,84	30,84	30,84
CERCO NUEVO DE MALLA	60,05			63,49		
CERCO MAGALLÁNICO					65,48	65,48
CERCO NUEVO DE ALAMBRE GALVANIZADO				44,94	44,94	44,94
REPARACIÓN CERCO ALAMBRE GALVANIZADO				24,44	24,44	24,44
PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE MALLA	100 PL./HA	5,00	5,00	6,07	5,00	5,00
	330 PL./HA	5,00	5,00	10,00	5,00	5,00
	660 PL./HA			10,00		
						10,00

CONSIDERACIONES ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS:

- Macrozona Central: Comprende desde la Región de Coquimbo a la Región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena.
- Regiones Extremas: Comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y la provincia de Palena de la Región de Los Lagos
- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama.
- Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable solo en las regiones Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena).
- Protección individual: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

e) Para los literales A y B. Tabla de valores actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales y mejora de la disponibilidad hídrica.

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	Valor de Actividades										UTM / Planta				
	UTM / ha.					UTM / M.L.									
	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Limpias posteriores a la plantación	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Surcos en media luna	Corta de recuperación	Riego	Riego	Construcción de fajas	Limones Bancales	Empalizadas de madera	Protección Individual
Esclerófilo	100	330	660	1,13	100	330	660	30-50		100	330	0,44	0,33	1,22	
Palma Chilena	4,08											0,38		1,11	
Ciprés de la Cordillera	5,00				5,00	5,00	5,00								
Roble - Hualo	4,11	5,00	5,00	1,76				4,46	5,00	5,00	5,00	0,44	0,33	1,22	0,05
Roble - Rauli - Colhue	3,82														
Siempreverde	5,00			3,08				5,00							

f) Para literales C. Tabla de valores actividades ley n° 20.283 actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales y mejora de la disponibilidad hídrica.

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	Valor de Actividades														UTM / Planta
	UTM / ha.							UTM / M.L.							
	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Plantación Suplementaria	Limpia posterior a la plantación	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Zanja de Infiltración	Surcos en media luna	Corta de recuperación	Riego	Riego	Construcción de fajas	Limanes Bancales	Empalizada de madera	
Esclerófilo	100	330	660	8,00	100	330	660	30-50	6,85	100	330				
Ciprés de la Cordillera	4,29				5,12	10,00	10,00	4,46		10,00	10,00	0,44	0,33	1,22	
Roble - Hualo		10,00	10,00	2,06					6,29						
Roble - Raulí - Coihue	4,00							5,19	9,57					0,05	
Siempreverde	6,44			3,59											

2 DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de esta Tabla de Valores, se entenderá por:

i. Anillado: Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo.

ii. Clareo monte bravo alto con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

iii. Clareo monte bravo alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

iv. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

v. Clareo monte bravo bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

vi. Construcción de sendero de recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.

vii. Construcción de sendero de vigilancia y educación ambiental: Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.

viii. Corta de liberación: Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.

ix. Corta de mejoramiento: Intervención de corta de individuos que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.

x. Corta de recuperación: Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.

xi. Corta de regeneración: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.

Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

xii. Corta sanitaria: Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentren afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de

especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

xiii. Corta para bosques irregulares: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinidas (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

xiv. Empalizada: Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.

xv. Enriquecimiento del bosque nativo: Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural

xvi. Enriquecimiento ecológico: Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

xvii. Establecimiento de la regeneración natural: Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

xviii. Fajinas: Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.

xix. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

xx. Plantación suplementaria: Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

xxi. Poda de latizal con fines no madereros: Actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.

xxii. Poda latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

xxiii. Poda latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de

obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, la que además puede considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

xxiv. Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

xxv. Protección contra incendios (cortafuego): Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

xxvi. Protección contra incendios (Cortacombustible): Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

xxvii. Protección mediante cercos: Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.

Cuando se trate de los literales b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

xxviii. Raleo fustal joven: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.

xxix. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

xxx. Raleo latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.

xxxi. Raleo latizal bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

xxxii. Raleo latizal bajo: intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.

xxxiii. Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

xxxiv. Siembra directa: Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

xxxv. Zanja de infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en

zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

xxxvi. Poda Fitosanitaria: Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

xxxvii. Surcos en media luna: Son obras cuyo objetivo es la captación de escorrentía superficial y sedimentos en laderas, con el objeto de aportar al desarrollo de la regeneración o plantación suplementaria. Cada surco debe contener por lo menos una planta.

xxxviii. Bancales y Limanes: Estas actividades buscan el aprovechamiento de las aguas de escorrentía y sedimentos que puedan ser aprovechados por la regeneración natural, plantación suplementaria y árboles existentes. Los limanes y bancales son similares en su forma, donde los limanes son de mayor tamaño, por lo tanto, se diferencian en el número de especies arbóreas que buscan resguardar. Ambos corresponden a un semicírculo o sector circular plano con un borde de suelo y piedras.

xxxix. Riego: Consiste en la provisión sistemática de agua por planta, con el fin de cubrir necesidades hídricas que no fueron cubiertas mediante la precipitación, que asegure la sobrevivencia y el desarrollo de la plantación suplementaria.

xl. Manejo de residuos: Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

xli. Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación: La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, una franja de terreno ubicado entre dos áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o dos áreas de bosques nativos de preservación de manera tal que las especies, composición, estructura y densidad tienda a ser similar o cercana a la que existiría entre las áreas a unir. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

xlii. Habilitación de áreas para recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer un área delimitada dentro de un rodal, apta para el desarrollo de actividades de esparcimiento, descanso o contemplación ambiental o cultural. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo, debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para los objetivos mencionados.

3 TABLA DE VALORES, QUE DETERMINA EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍA PROFESIONAL QUE ES NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BONIFICABLES A QUE SE REFIERE LA LEY N°20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el año de vigencia de la tabla.

Costo de Asesoría Profesional		UTM/ha
Asistencia técnica en terreno		0,95
Estudios técnicos	Elaboración del plan de manejo	0,50
	Informe de ejecución de actividades bonificables	0,35
Total asesoría profesional		1,80

Consideraciones sobre actividad de asesoría profesional:

i. Se podrá bonificar por los montos indicados en la tabla precedente, la asesoría profesional que sea necesaria para la realización de alguna de las actividades bonificables del artículo 22 de la ley N° 20.283, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de dicha ley y lo detallado en este instrumento.

ii. La asesoría profesional, que corresponde realizar a los profesionales a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.283, se desagrega en:

a) Asistencia técnica en terreno, que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.

b) Elaboración de estudios técnicos, que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.

iii. La bonificación por concepto de asesoría profesional podrá pagarse total o parcialmente. En caso de que uno de los componentes de la asesoría profesional haya sido efectuada por la Corporación Nacional Forestal, este monto se descontará al momento que se determine el pago de la bonificación pertinente."

4 CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES

Las consideraciones y precisiones de carácter técnico, asociadas a las definiciones de las actividades precedentes, estarán contenidas en las respectivas Bases Técnicas de los Concursos del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

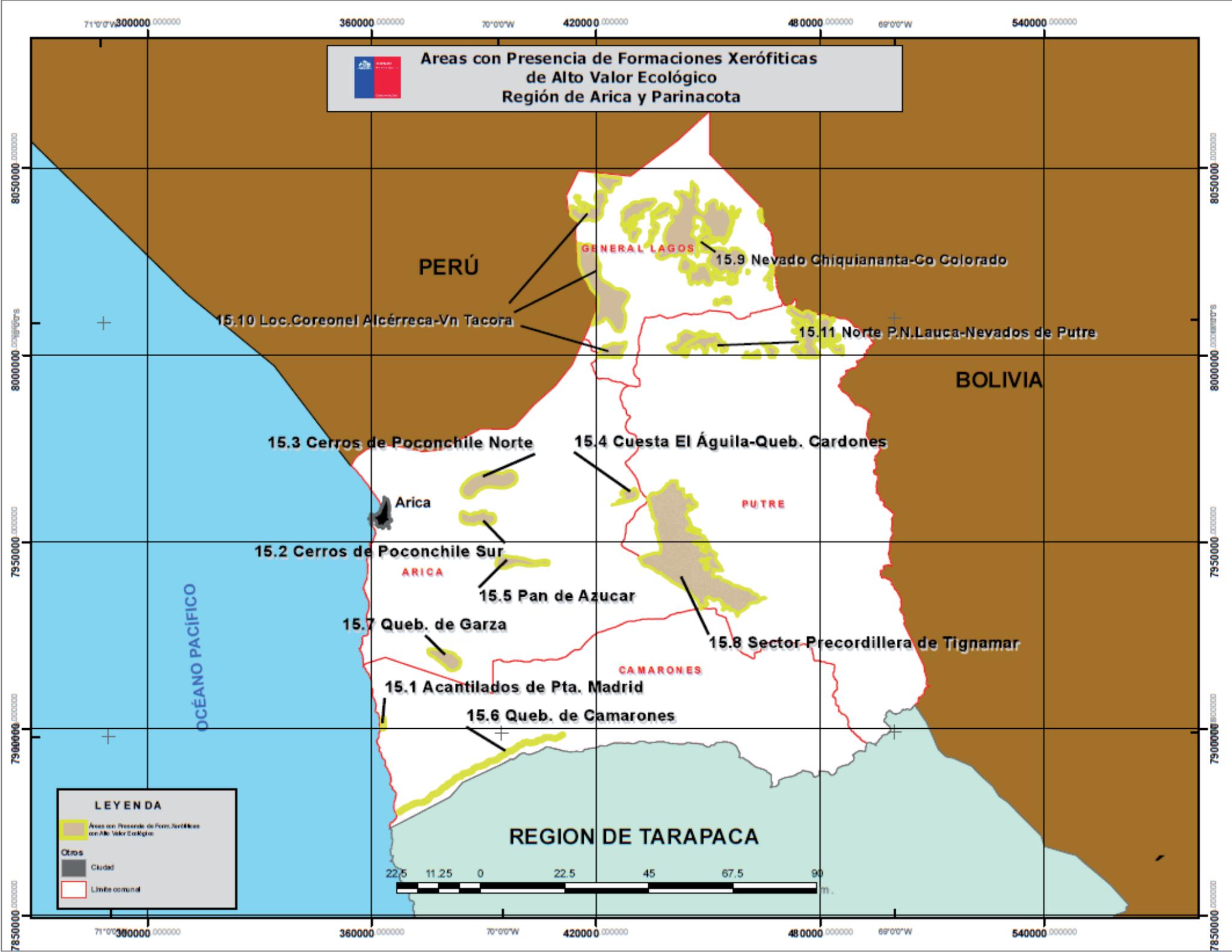
Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos con una suma superior al 5% del monto total de los recursos asignados a dicho Fondo, en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

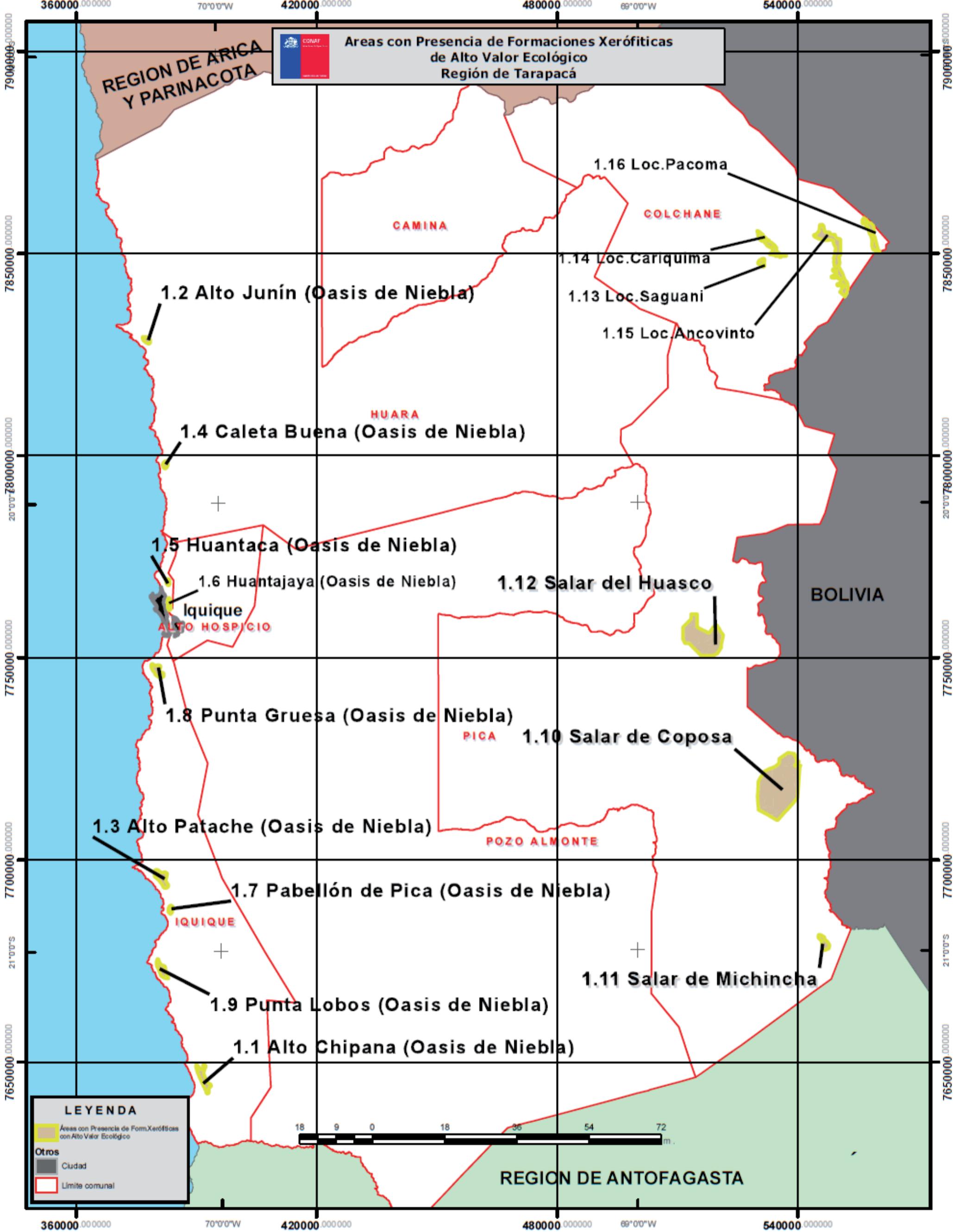
Aquellos bosques nativos que, por su composición, no puedan ser clasificados según los tipos forestales establecidos en el artículo 19° del decreto supremo N° 259, de 1980, del Ministerio de Agricultura, deberán asimilarse a la clasificación utilizada por el catastro forestal indicado en el artículo 4° de la ley N° 20.283, el que identifica y establece cartográficamente los tipos forestales existentes en el país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Esteban Valenzuela van Treek, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Zoran Ostojic Marroquín, Jefe de Gabinete.

**Áreas con Presencia de Formaciones Xerófiticas de Alto Valor Ecológico
Región de Arica y Parinacota**





Áreas con Presencia de Formaciones Xerófiticas con Alto Valor Ecológico Región de Antofagasta



LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófiticas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



260000 000000

71°0'0"W

340000 000000

70°0'0"W



Áreas con Presencia de Formaciones Xerófitas con Alto Valor Ecológico Región de Valparaíso

REGION DE COQUIMBO

5.2 Altos de Petorca y Alicahue

5.4 Cerro Santa Inés

5.14 Petorca

5.7 Cordillera El Melón

5.5 Cerro Tabaco

5.16 Zaino - Copín

5.8 Cuesta Melón

5.15 Quirilluca

5.13 Mauco

5.10 El Salto

El Melón

Nogales

La Calera

La Cruz

Hijuelas

Quilota

Limache

Olmue

Vina del Mar

Quipuevilla Alemana

Placilla de Peñuelas

5.12 Los Perales

5.11 Laguna Verde

Casablanca

5.9 Curaumilla

Algarrobo

El Quisco

El Tabo

Las Cruces

Cartagena

San Antonio

Rocas de Santo Domingo

5.3 Ampliación Norte La Campana

5.6 Colliguay

REGION DE METROPOLITANA

ARGENTINA

REGION DEL LIB.GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófitas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



72°0'0"W

260000 000000

71°0'0"W

340000 000000

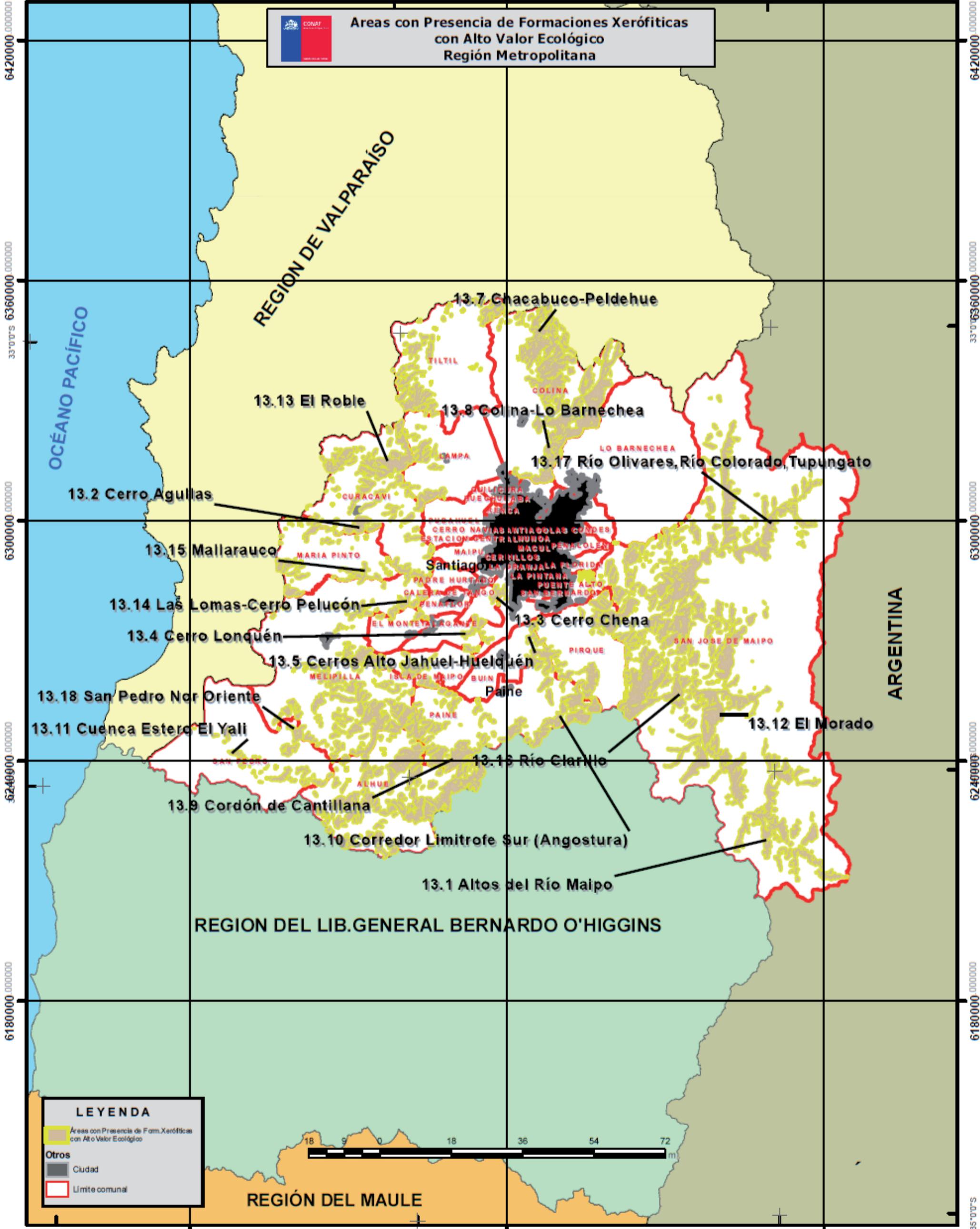
70°0'0"W

32°0'0"S
6420000 000000
6360000 000000
33°0'0"S
6300000 000000
6240000 000000

32°0'0"S
6420000 000000
6360000 000000
33°0'0"S
6300000 000000
6240000 000000

260000 000000 71°0'0"W 340000 000000 70°0'0"W 420000 000000

Áreas con Presencia de Formaciones Xerófitas con Alto Valor Ecológico Región Metropolitana



6420000 000000
6360000 000000
6300000 000000
6240000 000000
6180000 000000

6420000 000000
6360000 000000
6300000 000000
6240000 000000
6180000 000000

LEYENDA

- Áreas con Presencia de Form. Xerófitas con Alto Valor Ecológico
- Otros
- Ciudad
- Límite comunal



72°0'0"W 260000 000000 71°0'0"W 340000 000000 70°0'0"W 420000 000000 35°0'0"S

